REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-**2022-00348**-00
ACCIONANTE:	**CARMEN EUGENÍA BONILLA VELÉZ**
ACCIONADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
ACCIÓN:	**TUTELA**

Previo a decidir sobre este asunto, y en atención a lo manifestado por la entidad accionada, el juzgado advierte necesario:

REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, para que en el término de **veinticuatro (24) horas,** remita a esta instancia la Resolución SUB 43014 de 15 de febrero de 2022, por medio de la cual da respuesta a la solicitud elevada por la actora, consistente en el reconocimiento de auxilio funerario, junto con la constancia de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

J.P.C.L.

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2415f753000e5e470c238e6f23574c0102c606b73377b39fb855690b3c174b97**
Documento generado en 04/08/2022 09:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-**2022-00353**-00
DEMANDANTE:	**EMMA CRISTINA MONTAÑA RIVERA**
DEMANDADO:	**SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - SIBATÉ**
MEDIO DE CONTROL:	**CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY**
ASUNTO	**RECHAZA DEMANDA**

El 28 de julio de 2022, la señora **Emma Cristina Montaña Rivera,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.635.177, actuando con representación judicial, interpuso medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos contra la **Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca - Sibaté,** para que se ordenara a la entidad la revocatoria directa de la Resolución No. 1076 de 7(Sic)[1] de marzo de 2022, que la declaró contraventora de las normas de tránsito.

Mediante auto de 29 de julio de 2022, notificado a la accionante en la misma fecha (archivos 4 a 6), se inadmitió la demanda concediéndole el término de dos días para subsanar las falencias advertidas.

Vencido el término anterior, se observa, la parte actora guardó silencio, razón por la cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12[2] de la Ley 393 de 1997, es procedente rechazar de plano el presente medio de control para el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora **Emma Cristina Montaña Rivera,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley, por Secretaría procédase con el **ARCHIVO** el expediente**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

[1] La mencionada Resolución es del 24 de marzo de 2022.
[2] "Artículo 12º.- *Corrección de la solicitud.* Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano". (subrayado fuera de texto)

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787a03f468ed1c14e98da524996085f2ecb86603b999791f71dacdd4953c444b**
Documento generado en 04/08/2022 09:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica